**Resolución No. TAT-4083-2023**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.**  San José, a las ocho horas con diez minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés.

Se conoce **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD**,interpuesto por **HAVC**,cédula de identidad número 000; en contra del **Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 78-2021 de 12 de octubre de 2021**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, y que se tramita en este Despacho bajo el **Expediente Administrativo No. TAT-090-22**.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 78-2021 de 12 de octubre de 2021**, analiza el informe **CTP-AJ-OF-001064-2021**, de 17 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la conclusión procedimiento administrativo ordinario, para averiguar la verdad real de los hechos, respecto a la no finalización de la formalización del traspaso, de la unidad de la concesión administrativa de taxi placa **T0 0000,** procedimiento seguido contra el señor **HAVC**, disponiendo lo siguiente:

*“(…)* ***POR TANTO SE ACUERDA:***

1. *Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio* ***CTP-AJ-OF-2021-01064*** *el cual forma parte integral de este acuerdo.*
2. ***CANCELAR*** *el derecho de concesión de taxi del señor* ***HAVC****, cédula de identidad número 0-000-000, de la placa* ***T0 0000****, siendo que ha incumplido con la obligación de finalizar la formalización del traspaso aprobado a su favor, según indica la legislación citada, análisis realizado en el presente informe por esta Dirección.*
3. *Solicitar al Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, aplicar lo dispuesto en los artículos 4.2 de la sesión ordinaria 75-2009; y 4.2 de la sesión ordinaria 04-2010, del 12 de noviembre del 2009 y 21 de enero del 2010 respectivamente, motivo por el cual, si el concesionario presenta recursos ordinarios contra el acto administrativo de cancelación, no se ejecutara el mismo, hasta que se resuelvan los recursos interpuestos.*
4. *Notifíquese: HAVC al correo 000@hotmail.com (…)” (Léase el folio 12 del expediente administrativo TAT-090-22)*

El acuerdo fue notificado vía correo electrónico el 15 de octubre de 2021. (Véase el folio 13 del expediente administrativo TAT-090-22)

**SEGUNDO. -** El señor **HAVC**, interpone el **15 de marzo del 2022**, Recurso de reconsideración, revisión y revocatoria con apelación en subsidio y nulidad, en contra del **Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 78-2021 de 12 de octubre de 202**1, alegando en resumen lo siguiente:

* En el mes de febrero de 2022, se presentó a RITEVE a cumplir con la revisión técnica, y se sorprendió porque la concesión fue cancelada, por lo que fue al Consejo de Transporte Público y se le informa que es correcta la observación emitida por RITEVE.
* Refiere que se encuentra angustiado porque es el único medio de ingreso familiar.
* Alega que el artículo 7.10 mediante el cual se le cancela la concesión, se le notificó al correo 000@hotmail.com, el cual está incorrecto y hubo un error en el registro del mismo donde nunca llegó la notificación.
* Indica que no tuvo conocimiento alguno del proceso administrativo, tal y como lo indicó fue sorpresivo y el creo está incorrecto.
* Aclara que existe una nulidad por lo señalado y solicita se le dé el mismo trato que a otros taxistas donde la Junta Directiva se ha apartado del criterio de Asuntos Jurídicos y no han cancelado sus derechos dando lugar a un plazo razonable para la firma.
* Alega que siempre estuvo atento, consultando el estado de la concesión y nunca se le notificó el cumplimiento de la firma.
* Peticiona se revoque el artículo 7.10 de la sesión ordinaria 78-2021 del 12 de octubre de 2021 y se le adjudique el derecho de concesión de placa T0 0000. (Léanse los folios del 8 al 11 del expediente administrativo TAT-090-22)

**TERCERO. -** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 7.4 de la Sesión Ordinaria 36-2022 del 17 de agosto del 2022**, conoce el recurso de revocatoria, recurso de revisión y nulidad, dispone incorporar como parte integral del acuerdo el informe **CTP-AJ-OF-2022-0890** del 24 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, enel cual en lo que interesa expresa lo siguiente:

“**CONSIDERANDO:**

“(…)

***SEGUNDO: Sobre el recurso de revocatoria y el plazo para impugnar*:** *Es importante señalar que el artículo* 7.10 de la sesión ordinaria 78-2021, fue emitido por la Junta Directiva en fecha 12 de octubre del 2021, notificado en fecha 15 de octubre del 2021, al concesionario, al correo electrónico 000@hotmail.com, medio señalado por el concesionario para recibir notificaciones, según consta en escrito visible a folio 215 del expediente digital de la placa T0 0000.

(…) el recuso de revocatoria interpuesto, ha sido presentado de manera extemporánea, debido a que dicho recurso fue presentado ante este Consejo en fecha 15 de marzo del 2022, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 1 de la Ley 7969, ya había pasado el plazo de 5 días hábiles que establece la cita de ley, para la presentación de dicha acción recursiva.

**TERCERO: Sobre la Nulidad Absoluta:** (…)

En el presente caso, señala la parte recurrente que no se enteró del procedimiento seguido en su contra ni del acuerdo de cancelación porque se notificó de manera incorrecta al correo electrónico 000@hotmail.com, y que nunca recibió la notificación, al respecto, una vez analizado el expediente administrativo digital de la concesión de taxi placa T0 0000, consta que el concesionario presentó escrito visible a folio 215 del expediente digital de la placa T0 0000, solicitando que las notificaciones se le realizaran al correo electrónico 000@hotmail.com, y es precisamente a ese medio que se le ha notificado tanto el procedimiento administrativo seguido como el acuerdo de cancelación, siendo importante señalar que los concesionarios son los responsables de mantenerse atentos al medio que señalaron para recibir notificaciones, además no aporta el recurrente prueba alguna que demuestre que el acuerdo impugnado se le haya notificado a un medio incorrecto, por lo tanto, no lleva razón el recurrente en su solicitud de nulidad de lo actuado. (…)” (Léanse los folios del 4 al 7 del expediente administrativo TAT-090-22)

En razón de lo anterior, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, dispuso lo siguiente:

*“(…)* ***POR TANTO, SE ACUERDA:***

1. *Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio* ***CTP-AJ-OF-2022-0890*** *el cual forma parte integral de este acuerdo.*
2. *Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor* ***HVC****, contra el acuerdo 7.10 de la sesión ordinaria 78-2021, por haber sido presentado de manera extemporánea.*
3. *Rechazar el incidente de nulidad interpuesto por el señor* ***HVC****, contra el acuerdo 7.10 de la sesión ordinaria 78-2021, por ser improcedente.*
4. *Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el señor* ***HVC****, contra el acuerdo 7.10 de la sesión ordinaria 78-2021, por ser improcedente.*
5. *Elevar el recurso de apelación al Tribunal Administrativo de Transporte.*
6. *Notifíquese: HVC a los correos electrónicos 000@gmail.com y 000@hotmail.com* ***(ADJUNTAR COPIA DEL OFICIO CTP-AJ-OF-2022-00890)*** *(…)” (Léase los folios del 2y 3 del expediente administrativo TAT-090-22)*

El acuerdo fue notificado el día **19 de agosto de 2022**. (Léase el folio del 3 del expediente administrativo TAT-090-22)

**CUARTO. -** Mediante Certificación No. SDA/CTP-22-11-00026 de las 10:30 horas del 1 de noviembre del 2022, el Consejo de Transporte Público eleva a este Tribunal el Recurso de Apelación en subsidio en contra del Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 78-2021. (Léanse folios del I al 28 del expediente administrativo TAT-090-22)

**QUINTO. -** El Tribunal Administrativo de Transporte emite la Prevención No. 1 de las 11:50 horas del 17 de noviembre de 2022, mediante la cual solicita a la Directora Ejecutiva del Consejo de Transporte Público:

“(…)

1. Copia debidamente ***certificada del expediente administrativo completo*** y en el cual se tramitó la solicitud de traspaso *inter vivos* de la concesión modalidad taxi, referente a la placa **T0 0000**, en la que consten todas las actuaciones desplegadas por el Consejo de Transporte Público y el recurrente, incluyendo toda la documentación y antecedentes del proceso de formalización de la concesión de taxi bajo la placa indicada.
2. Certificar, con vista en el expediente de la concesión administrativa de taxi bajo la placa **T0 0000**, el último medio o lugar expresamente señalado para recibir notificaciones por parte del señor **VC**, con anterioridad a la presentación de las acciones recursivas, con indicación de la fecha y la gestión en la cual realizó el señalamiento.

Se advierte al Consejo de Transporte Público que, de no aportar la documentación solicitada, el caso se resolverá con la información y documentación que conste en el expediente. (…)” (Léanse los folios del 30 al 33 del expediente administrativo TAT-090-22)

**SEXTO. -** El Consejo de Transporte Público brinda respuesta a la prevención y mediante oficio CTP-SDA-OF-00228-2022 del 23 de noviembre de 2022, remite la certificación **No. SDA/CTP-22-11-00026** de las 10:20 horas del 23 de noviembre de 2022, y eleva copia certificada del expediente administrativo de la placa de Taxi **T0 0000**, de los folios 116 a 223, en el cual consta el legajo de la solicitud de cesión de la concesión, así como nota suscrita por el concesionario donde establece el medio para recibir notificaciones. (Léanse los folios del 34 al 90 del expediente administrativo TAT-090-22)

**SETIMO. -** En los procedimientos seguidos se han observado los términos y prescripciones legales.

**Redacta la Jueza Villegas Herrera,**

**CONSIDERANDO**

1. **COMPETENCIA. -** El Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi No. 7969 del 22 de diciembre de 1999.
2. **ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. En cuanto a la Legitimación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 7969 “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”, se tiene que al recurrente se le canceló su derecho de concesión en el **Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 78-2021 del 12 de octubre de 2021**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, de ahí que el recurrente ostenta legitimación para impugnar el Acuerdo referido. **En cuanto al plazo:** El acto administrativo que canceló el derecho de concesión del recurrente, fue notificado el día **15 de octubre de 2021**, vía correo electrónico, y el día **15 de marzo de 2022**, el señor **HAVC**, interpone el **15 de marzo del 2022**, Recurso de reconsideración, revisión y revocatoria con apelación en subsidio y nulidad, en contra del Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 78-2021 de 12 de octubre de 2021. De previo a determinar si las acciones recursivas fueron interpuestas en tiempo, y en virtud de la nulidad de actuaciones alegada por falta de debida notificación, este Tribunal entrará a conocer la Nulidad Alegada inmediatamente después de determinar los hechos probados, a efectos de establecer si el recurso es admisible en cuanto al plazo de interposición.
3. **HECHOS PROBADOS.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:
4. Que según el **Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 14-2016 de 17 de marzo de 2016,** se autoriza la cesión de la concesión al señor HAVC, para la explotación del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, bajo la placa número **T0 0000**. (Léanse los folios del 45 al 46 del expediente administrativo TAT-090-22)
5. El **26 de setiembre de 2017**, el señor HAVC, presenta la Garantía de Cumplimiento y un documento en el que señala a partir de esa fecha el correo electrónico 000@hotmail.com, como medio para recibir notificaciones, indicando que queda sin efecto cualquier otro medio señalado con anterioridad. (Léase el folio 39 del expediente administrativo TAT-090-22)
6. La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 13-2020 de 18 de febrero de 20210** dispuso solicitar al Departamento de Administración de Concesiones para que Instruir al Departamento de Administración de Concesiones para que citar al señor HAVC, para concluir con la firma de la adenda del contrato de la concesión bajo la placa T0 0000. (Léase el folio 28 vuelto del expediente administrativo TAT-090-22)
7. El **19 de marzo de 2020**, el Departamento de Administración de Concesiones, por intermedio de la funcionaria Ellen Cambronero Garita, remite correo electrónico a la dirección 000@hotmail.com, al señor HAVC, con las indicaciones para solicitar la cita para la formalización de la renovación de taxi, así como los documentos y requisitos a presentar. (Léase el folio 28 del expediente administrativo TAT-090-22)
8. La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el **Artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 39-2021 de 25 de mayo de 2021**, ordena el inicio de un procedimiento administrativo en contra del concesionario HAVC, por presuntamente no haber cumplido con los plazos y requisitos para finalizar la formalización de la cesión aprobada a su favor. (Léase el folio 27 del expediente administrativo TAT-090-22)
9. El **29 de julio de 2021**, en correo electrónico dirigido a la dirección 000@hotmail.com, se notifica al señor HAVC, la apertura del procedimiento administrativo ordinario y traslado de cargos mediante el oficio CTP-AJ-OF-2021-00856 del 23 de julio de 2021. (Léase los folios del 20 vuelto al 24 del expediente administrativo TAT-090-22)
10. El **17 de setiembre de 2021**, el órgano director del procedimiento administrativo ordinario emite el informe de conclusión del procedimiento, respecto a la no formalización del traspaso de la concesión por parte del señor HAVC. (Léase los folios del 14 al 20 del expediente administrativo TAT-090-22)
11. **HECHOS NO PROBADOS:** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.
12. **SOBRE LA NULIDAD ALEGADA.**  Se avoca este Tribunal, sin prejuzgar sobre el fondo, a realizar el estudio de nulidad de la notificación de la cancelación del derecho de concesión administrativa de servicio público modalidad taxi bajo la placa T0 0000, otorgada al señor **HAVC**.

Alega el recurrente, que el **Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 78-2021 del 12 de octubre de 2021**, mediante la cual se le cancela la concesión, se le notificó al correo 000@hotmail.com, el cual está incorrecto y hubo un error del registro del mismo donde nunca llegó la notificación, por lo que estima hay una nulidad.

En la revisión de la copia certificada del expediente remitido por el Consejo de Transporte Público, se observa la indicación expresa por parte del concesionario de que las comunicaciones se le envíen al correo electrónico 000@hotmail.com, dejando sin efecto los medios indicados con anterioridad. (Léase el folio 39 del expediente administrativo TAT-090-22)

La decisión del recurrente de cambiar de medio para recibir notificaciones en el correo señalado, cobra sentido, toda vez que, los medios que constaban en el expediente hasta ese momento eran para contactar a quien le cedió la concesión administrativa de servicio público modalidad taxi bajo la placa T0 0000, de ahí que este Tribunal no comparte la tesis de que se realizó un registro incorrecto del medio para recibir notificaciones, además que la prueba que consta en el expediente no apoya la tesis del recurrente.

En el mismo sentido, tampoco invoca el recurrente cuál era el correo electrónico al que, según su dicho, se le debían realizar las comunicaciones, ni consta otro medio que se hubiere señalado en la documentación que consta en el expediente administrativo.

En virtud de lo anterior, se tiene que la nulidad de notificaciones alegada, no se configuró en la especie, por lo que el recurso de apelación deviene extemporáneo y así deberá declararse.

**POR TANTO**

1. Se declara **sin lugar** por extemporáneo el **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD**,interpuesto por **HAVC**,cédula de identidad número 0-000-000; en contra del **Artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 78-2021 de 12 de octubre de 2021**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.
2. Conforme al artículo 16 de la Ley Nº 7969, las resoluciones del Tribunal Administrativo de Transporte *son de acatamiento estricto y obligatorio*.
3. De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que,se tiene por agotada la vía administrativa. ***NOTIFIQUESE.***

Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera

**Jueza**  **Jueza**